



Expediente: **08 001 40 53 008-2022 00190 00**

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: Alan Antonio Acuña Guette y otros

DEMANDADO: Mercedes Guette Haydar y SERVICAJ SAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 13 DE JULIO de 2022.

Examinado el expediente, advierte el despacho que en el presente caso existe una indebida acumulación de pretensiones en los términos del artículo 89 del CGP, puesto que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio y de nulidad de contrato por simulación son excluyentes entre sí, en la medida en que si se pide se declare que los demandantes son dueños del bien inmueble por adquirirlo por prescripción, se excluye con pretender declarar la venta simulada y restituir el dominio del inmueble a la propietaria inscrita anteriormente.

De igual manera, se observa que no se aportó certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 de C.G.P, por lo que deberá aportarlos a fin de subsanar la demanda

Por lo anterior, este juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término de 5 días a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**